

Artículo segundo.—Sin perjuicio de las altas personalidades de la Nación que puedan constituir una Comisión de Honor, se constituye un Comité para la organización de los actos conmemorativos que, presidido por el Gobernador civil de Burgos, estará constituido por un representante de cada uno de los Ministerios del Ejército, Educación y Ciencia e Información y Turismo, un representante de la Secretaría General del Movimiento y otro del Cabildo Catedralicio, así como por el Alcalde de la capital y el Presidente de la Diputación Provincial.

Se constituye asimismo una Comisión Ejecutiva, presidida por el Gobernador civil, e integrada por el Alcalde de Burgos y el Presidente de la Diputación Provincial.

Actuara como Secretario, tanto del Comité como de la Comisión Ejecutiva, la persona que se designe por el Presidente.

Artículo tercero.—El Comité redactara los programas generales de los actos que hayan de celebrarse, desarrollara los mismos y propondrá al Ministerio de la Gobernación cuantas medidas estime convenientes para su mayor solemnidad, cuando su efectividad trascienda del ámbito provincial.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se adoptaran las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se convocan exámenes previos y pruebas de aptitud para poder incorporarse a los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestores Administrativos, en relación con los apartados e) y f) del artículo sexto del mismo, aprobado por Decreto número 424 del año 1963, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8 siguiente), la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

I. Normas generales

Primera.—Se convocan exámenes previos y pruebas de aptitud para poder incorporarse a los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

Segunda.—Los exámenes se regirán por la presente Resolución, y como norma supletoria, en cuanto sea procedente, por la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública aprobada por Decreto 1411/1966, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercera.—Los exámenes previos se celebrarán en las localidades donde radiquen los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos. De esta prueba quedan exentos los Licenciados en Derecho o Ciencias Políticas o Económicas y Comerciales y los Profesores Mercantiles.

Las pruebas de aptitud se celebrarán en Madrid, con excepción de las provincias Canarias, que luego se especificará.

Cuarta.—En una misma convocatoria podrá concurrirse a ambos exámenes, pero no podrán presentarse a las pruebas de aptitud quienes teniendo que realizar los exámenes previos no los hubieran aprobado.

Los que hubieran superado estos últimos podrán presentarse a las pruebas de aptitud en la misma o en cualquiera de las sucesivas convocatorias.

II. Requisitos

Quinta.—Podrán concurrir a los exámenes previos aquellos que antes de expirar el plazo de presentación de instancias hubieran aprobado los estudios necesarios para obtener alguno de los títulos siguientes, lo que justificaran con la certificación académica correspondiente:

Bachiller Superior Universitario.
Bachiller Superior Laboral en cualquiera de sus modalidades.
Graduado Social.

Sexta.—Podrán concurrir a las pruebas de aptitud quienes hubieron aprobado los estudios necesarios para obtener alguno de los títulos a que se refiere la norma tercera en su primer párrafo y los que tuvieran aprobado el examen previo, lo que justificaran, según los casos, con la certificación académica correspondiente o del Colegio Oficial de Gestores Administrativos.

Séptima.—Los demás requisitos exigidos por el Estatuto y disposiciones generales para el ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo se acreditarán al solicitar la incorporación a los respectivos Colegios.

Aunque no se establecen límites de edad para concurrir a estos exámenes, sin embargo, para el ejercicio de la profesión

de Gestor Administrativo será necesario, de acuerdo con el apartado e) del artículo sexto del Estatuto Orgánico de dicha profesión, ser mayor de veintidós años.

III. Instancias

Octava.—Los que deseen tomar parte en cualquiera de los exámenes exonerados suscribirán la correspondiente solicitud, acompañada de la certificación a que se refieren las normas quinta y sexta, que irá dirigida al Director general de Servicios, en la que se hará constar si se pretende acudir a las dos pruebas o solamente a una de ellas. Las mujeres deberán acreditar haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Novena.—La presentación de solicitudes se hará dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Cuando se pretenda acudir a las dos pruebas, o solamente al examen previo, el lugar de presentación será el Colegio Oficial de Gestores Administrativos ante el que desee realizar dicho examen previo. Cuando se desee acudir solamente a la prueba de aptitud se presentaran en el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán remitirse por correo, aun las de prueba de aptitud, a través del Colegio de Gestores que se desee para que éste las curse al Consejo General y Colegio correspondiente.

Las direcciones del Consejo General y de los Colegios citados son las siguientes:

Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos: Campesinanos, 5 Madrid-12.
Colegio de Gestores Administrativos de Madrid: Campesinanos, 6, Madrid-13.
Idem de Cataluña: Ronda Universidad, 35, Barcelona-7.
Idem de Valladolid: Calle Sanjaque, 25, Valladolid.
Idem de Valencia: Plaza de Alfonso el Magnánimo, 8, Valencia.
Idem de Granada: Calle Reyes Católicos, 1 y 3, Granada.
Idem de Sevilla: Calle Miguel Carvajal, 1, Sevilla.
Idem de Aragón: Navarra y Rioja; Calle Madre Vedruna, número 4 Zaragoza.
Idem de Canarias: Calle Suárez y Guerra, 15, Santa Cruz de Tenerife.
Idem de Tarragona: Calle Reding, 16, Tarragona.
Idem de Málaga: Calle Granada, 24, Málaga.
Idem de Galicia: Cantón Grande, 9, La Coruña.
Idem de Extremadura: Calle Zubarán, 4, Badajoz.
Idem de Asturias: Calle Marqués de Santa Cruz, 9, Oviedo.
Idem de Baleares: Calle Velázquez, 18, Palma de Mallorca.

Décima.—Los derechos de examen serán de quinientas pesetas para el examen previo y de quinientas pesetas para la prueba de aptitud, y se remitirán o entregarán en la misma Entidad en que se presenten las solicitudes. Los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del día y el número del resguardo de éste cuando el pago de derechos se haga por giro postal, o del recibo expedido por el Colegio o Consejo General correspondiente.

Cuando se pretenda realizar las dos pruebas no se satisfarán los derechos de la segunda hasta tanto que se supere el examen previo, debiendo remitir, los que deseen participar en la prueba de aptitud, tales derechos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la terminación del examen previo.

Undécima.—Terminado el plazo de presentación de instancias, cada Colegio o el Consejo General publicará en su tablón de anuncios la lista de aspirantes admitidos.

Contra la exclusión de que hubieran sido objeto, los interesados podrán interponer la reclamación oportuna ante la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IV. Tribunales

Duodécima.—La Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno designará los Tribunales calificadores, que se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio Oficial de Gestores Administrativos o Consejo General de Colegios que corresponda.

Los Tribunales estarán constituidos en la forma siguiente:

Presidente: Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno o persona en quien delegue o le sustituya.

Cuatro Vocales, designados por la Dirección General de Servicios, dos de ellos a propuesta del Colegio de Gestores o del Consejo General en que deba actuar el Tribunal, y otros dos entre funcionarios de la Administración, de reconocida competencia en materia de administración pública. La Dirección General de Servicios designará el mismo número de Vocales suplentes por igual sistema que para los titulares. Los Vocales designados a propuesta de los repetidos Colegios y Consejo, así como sus suplentes cuando los sustituyan, ejercerán las funciones de Vicepresidente y Secretario del Tribunal. La composición de

Los Tribunales se indicará al mismo tiempo que el anuncio de la fecha de los exámenes, en el tablón de anuncios de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, Consejo General de Colegios y en el de la Presidencia del Gobierno (Oficina de Información).

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el examen y calificación de los ejercicios de aquel o aquellos aspirantes en los que concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución de los Tribunales, cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en dichas circunstancias y respecto a qué aspirantes, haciéndose constar en el acta.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal por las mismas circunstancias.

Decimotercera.—Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de sus cinco miembros, bien sean titulares o suplentes.

V. Comienzo y duración de los exámenes

Decimocuarta.—Una vez constituidos los Tribunales para el examen previo, se procederá a la celebración del sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los concurrentes. Dichos sorteos tendrán lugar el día 22 de febrero de 1971, a las doce de la mañana, en los locales de los respectivos Colegios.

Los ejercicios de esta prueba comenzarán en el lugar, día y hora que se determine por los respectivos Tribunales en el acto del sorteo y se publicarán en el tablón de anuncios de los Colegios.

El Director general de Servicios podrá autorizar, por causas justificadas, variaciones en las fechas que se establecen en esta norma y en la siguiente, publicándose la modificación con una antelación de diez días a la nueva fecha que se establezca en los tablones de anuncios de la Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno, del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y del Colegio o Colegios a que afecte el cambio.

Decimoquinta.—El sorteo de la prueba de aptitud se celebrará en Madrid, en la Sala de Juntas número 2 de la Presidencia del Gobierno (calle Alcalá Galiano, 10), el día 27 de marzo de 1971, a las doce de la mañana, en cuyo acto se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, que se publicarán en los tablones de anuncios del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y en todos los Colegios Oficiales de Gestores, así como en el de la Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno. En dicho anuncio se determinará el régimen general de la actuación de los aspirantes.

El sorteo para la prueba de aptitud en las provincias canarias se efectuará el día 27 de marzo de 1971, en el lugar y hora que acuerde dicho Tribunal y se publique en el tablón de anuncios del mismo Colegio. La fecha del comienzo de los ejercicios será la misma que se señale para la prueba de aptitud en Madrid, la cual será comunicada por el Tribunal de dicha capital al de Canarias con la debida antelación.

Los concurrentes serán convocados mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparecerán.

En todos los ejercicios deberán los examinandos ser portadores del documento nacional de identidad y para los escritos deberán llevar pluma estilográfica o bolígrafo y fotografía tamaño carnet.

Decimosexta.—El Tribunal podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causa muy grave y plenamente justificada, que se notificará por la vía más urgente a la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno. En los demás casos, y una vez comenzados los exámenes, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión oral la fecha de la siguiente.

Decimoséptima.—Dentro del periodo de desarrollo de los exámenes, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surtan en la publicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

VI. Ejercicios

Decimoctava.—Los exámenes previos consistirán en el desarrollo por escrito, durante un plazo máximo de hora y media, de dos temas sacados al azar, uno de cada una de las dos partes de que se compone el programa que para dicho examen se publica con la presente convocatoria. Los ejercicios serán leídos por los examinandos en sesión pública, por el orden del sorteo, custodiándose, mientras tanto, los ejercicios por el Tribunal.

Decimonovena.—Las pruebas de aptitud consistirán en el desarrollo por escrito, durante un plazo máximo de una hora y media, de dos temas determinados al azar, uno de cada una de las materias de que se compone el programa que para dicho examen se publica con la presente convocatoria. Serán leídos por el interesado en público, pudiendo el Tribunal ordenar al aspirante, en cualquier momento de la lectura, el pase del primer tema al segundo o la terminación de la lectura de este último cuando el aspirante demuestre notoriamente tanto un gran conocimiento de la materia propia de los temas como cuando haga patente su total desconocimiento.

Al terminar la lectura del ejercicio, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante durante un periodo máximo de diez minutos, sobre aquellas cuestiones que pudieran haber quedado sin concretar de los dos expresados temas que hubieran correspondido en el ejercicio.

VII. Calificación de los ejercicios

Vigésima.—Los ejercicios se calificarán de 1 a 10 puntos por cada uno de los temas a desarrollar en los mismos.

Para ser aprobado es indispensable obtener como mínimo el 50 por 100 de lo que podría ser la calificación máxima de la totalidad de cada uno de ellos y no ser calificado con cero puntos en ninguno de los temas.

Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a las normas anteriores, formándose la calificación de cada opositor con la media aritmética de las calificaciones de cada miembro del Tribunal.

Determinada así la calificación del concurrente, deberá publicarse al finalizar la sesión su concepción de apto o no apto, según consiga o no el mínimo a que se refiere el párrafo segundo de esta norma.

Los Tribunales que actúen en los Colegios, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del examen previo, cursarán al Consejo General, para su entrega al Tribunal que funciona en el mismo, las instancias y documentación aportadas por los que hayan superado el expresado examen y deban realizar la prueba de aptitud, acompañando, además, una relación de dichos aprobados en la que consten las calificaciones que hubieran obtenido.

Los ejercicios y actas de calificación se conservarán en el archivo de los respectivos Colegios y Consejo General, y de los segundos se remitirá copia certificada a la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno.

VIII. Lista de aprobados e incorporación al Colegio

Vigésima primera.—Terminada la prueba de aptitud, el Tribunal que funcione en el Consejo General y el de Canarias remitirán a la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno las correspondientes relaciones de declarados aptos, cuyo número no estará en ningún caso sometido a limitación previa alguna. Dicha Dirección General ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los que resulten comprendidos en la referida lista podrán solicitar, cumpliendo los demás requisitos estatutarios, la incorporación en cualquiera de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España. Ante los propios Colegios deberán justificar la posesión del título que les haya permitido presentarse a examen y los demás requisitos que determina el artículo sexto del referido Estatuto.

IX. Normas para la celebración de las pruebas de aptitud para los titulados superiores residentes en las provincias canarias

Vigésima segunda.—El Tribunal constituido para los exámenes previos en el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Canarias juzgará las pruebas de aptitud de los residentes en aquellas provincias que deseen realizar los exámenes ante dicho Tribunal, abonando los correspondientes derechos en el Colegio de dichas Provincias. Si no desearan hacerlo ante el expresado Tribunal, podrán realizarlo sometiéndose a las normas generales establecidas para el resto de la nación.

Los exámenes de esas pruebas de aptitud se celebrarán por el referido Tribunal en la misma forma establecida para el que ha de juzgar los ejercicios que se celebren en el Consejo General de Colegios.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

EXAMEN PREVIO

Primera parte

Tema 1. El Estado Español. Su organización. La Jefatura del Estado. El Consejo del Reino. El Consejo de Regencia. Las Cortes Españolas.

Tema 2. Las Leyes Fundamentales. Los Principios del Movimiento. El Fuero de los Españoles. El Fuero del Trabajo. Ley de Sucesión. Ley de Referéndum Nacional. Ley Orgánica del Estado y sus disposiciones complementarias.

Tema 3. La organización judicial española. Jurisdicción ordinaria y jurisdicciones especiales.

Tema 4. La organización del Movimiento Nacional. La organización Sindical.

Tema 5. Las fuentes del Derecho. El Código Civil español. Idea general respecto a su contenido.

Tema 6. La propiedad y demás Derechos Reales. Limitaciones del dominio. Servidumbres públicas y privadas.

Tema 7. El contrato. Requisitos esenciales del mismo. Forma. Eficacia e ineficacia de los contratos.

Tema 8. El contrato de arrendamiento. Examen especial del contrato de arrendamientos urbanos.

Tema 9. Idea general del contrato de arrendamientos rústicos y del arrendamiento de servicios.

Tema 10. El contrato de sociedad. Idea general sobre el mismo. Obligaciones de los socios entre sí y respecto de tercero. Los modos de extinción.

Tema 11. El contrato de mandato. Naturaleza. Forma y especies. Obligaciones del mandante y del mandatario. Modos de extinción. Apoderamiento.

Tema 12. La sucesión mortis causa. Concepto del testamento, sus clases. Testamento abierto, cerrado y ológrafo. La sucesión abintestato.

Tema 13. Las fuentes del Derecho mercantil. Especial referencia a los usos de comercio. El Código de Comercio. Idea general sobre su estructura.

Tema 14. El comerciante individual. Su concepto legal. Obligaciones del comerciante. Auxiliares de los comerciantes. Agentes mediadores del Comercio.

Tema 15. La sociedad mercantil. Su diferencia de la civil. Clases de sociedades mercantiles. Examen especial de las sociedades colectivas y comanditarias.

Tema 16. Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. Idea general sobre su fundación, órganos, acciones, obligaciones. Disolución y liquidación.

Tema 17. El contrato de seguros. Las sociedades de seguros. La sociedad cooperativa.

Tema 18. Los títulos valores. Sus clases. Especial referencia a la letra de cambio. Cotización de títulos en Bolsa.

Tema 19. El contrato de trabajo. Reglamentación Nacional del Trabajo. Reglamentos interiores de empresas. Convenios colectivos.

Tema 20. La Contribución Territorial, Rústica y Pecuaría. Elementos del Impuesto.

Tema 21. La Contribución Territorial Urbana. Elementos del Impuesto.

Tema 22. El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal. El gravamen de las distintas clases de trabajo.

Tema 23. El Impuesto sobre las Rentas del Capital. Elementos integrantes del Impuesto.

Tema 24. El Impuesto sobre las Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales. Licencia Fiscal. La Cuota por Beneficios.

Tema 25. El Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas. Elementos del Impuesto.

Tema 26. El Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas. Elementos del Impuesto.

Tema 27. Impuesto General sobre las Sucesiones. Adquisiciones mortis causa. Bienes de las personas jurídicas.

Tema 28. Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales. Transmisiones patrimoniales inter vivos. Aumento de valor de las fincas rústicas y urbanas.

Tema 29. Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

Tema 30. El Impuesto de Aduanas. Función del mismo y política comercial.

Tema 31. Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Impuesto sobre el Lujo.

Tema 32. Tasas y exacciones parafiscales. Monopolios fiscales.

Tema 33. Los impuestos provinciales y municipales.

Tema 34. El Código Penal. Concepto de delito y falta. Penas. Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad criminal. La responsabilidad civil derivada de la criminal.

Segunda parte

Tema 35. La Administración Pública. El Derecho administrativo y la ciencia de la Administración.

Tema 36. El servicio público. Formas de gestión directa e indirecta de los servicios públicos.

Tema 37. La jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso contencioso-administrativo. Partes de este proceso.

Tema 38. Procedimientos especiales. Estudios especiales del procedimiento económico-administrativo.

Tema 39. La reforma administrativa. Realizaciones en España.

Tema 40. La Administración del Estado. Órganos superiores. El Consejo de Ministros. Las Comisiones Delegadas del Gobierno. Los Ministerios.

Tema 41. Órganos provinciales o territoriales de la Administración del Estado. Los Gobernadores civiles. Gobernadores generales. Subgobernadores y Delegados del Gobierno. Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Tema 42. La Presidencia del Gobierno. Organización y funciones. Órganos dependientes de dicho Departamento en la esfera territorial.

Tema 43. El Ministerio de Asuntos Exteriores. Organización y funciones.

Tema 44. El Ministerio de Justicia. Organización y funciones.

Tema 45. El Ministerio del Ejército. Organización y funciones. El Ejército de Tierra y su división territorial.

Tema 46. El Ministerio de Marina. Organización y funciones. Departamentos Marítimos y otras divisiones territoriales.

Tema 47. El Ministerio de Hacienda. Organización y funciones. Órganos provinciales y territoriales.

Tema 48. El Ministerio de la Gobernación. Organización y funciones. Órganos provinciales y territoriales.

Tema 49. Ministerio de Obras Públicas. Organización y funciones. Órganos provinciales y territoriales.

Tema 50. Ministerio de Educación y Ciencia. Organización y funciones. Divisiones territoriales e instituciones docentes.

Tema 51. Ministerio de Trabajo. Organización y funciones. Órganos provinciales y territoriales.

Tema 52. Ministerio de Industria. Organización y funciones. Órganos provinciales y territoriales.

Tema 53. Ministerio de Agricultura. Organización y funciones. Órganos provinciales y territoriales.

Tema 54. Ministerio del Aire. Organización y funciones. División territorial del Ejército del Aire.

Tema 55. Ministerio de Comercio. Organización y funciones. Órganos provinciales y territoriales.

Tema 56. Ministerio de Información y Turismo. Organización y funciones. Órganos provinciales y territoriales.

Tema 57. Ministerio de la Vivienda. Organización y funciones. Órganos provinciales y territoriales.

Tema 58. La Administración Consultiva. Principales tipos de entidades de la Administración española.

Tema 59. Administración Institucional y sus clases. Entidades estatales autónomas.

Tema 60. La Administración Local. Relaciones entre la Administración del Estado y la Local. Estudio especial de la provincia.

Tema 61. El Municipio. Mancomunidades. Agrupaciones y Entidades Locales Menores. Organización y administración del Municipio.

Tema 62. La Comisaría del Plan de Desarrollo. Su creación y justificación. Organización y funciones. Organismos dependientes de ella. La acción concertada.

EXAMEN DE APTITUD

Primera parte

Tema 1. Régimen jurídico de la Administración del Estado. Personalidad jurídica de la Administración. Órganos y su competencia.

Tema 2. Disposiciones y resoluciones administrativas. Responsabilidad del Estado. Autoridades y funcionarios.

Tema 3. La Ley de Procedimiento Administrativo. Ámbito de aplicación de la Ley. Los órganos administrativos y los interesados en dicha Ley.

Tema 4. La actuación administrativa en la Ley de Procedimiento Administrativo. Estudio especial de las Oficinas de Información, Iniciativas y reclamaciones del Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimiento Administrativo.

Tema 5. Los actos administrativos en general en la Ley de Procedimiento Administrativo. Términos y plazos. Información y documentación. Recepción y registro de documentos.

Tema 6. El procedimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo. Iniciación, ordenación, instrucción, terminación y ejecución.

Tema 7. Revisión de los actos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Clases de recursos.

Tema 8. Procedimientos especiales en la Ley de Procedimiento Administrativo. Estudio especial de las reclamaciones que dan lugar al otorgamiento de las pensiones civiles y laborales.

Tema 9. El Estatuto de Gestores Administrativos. Ideas generales. Ingreso, suspensión y baja en la profesión.

Tema 10. El ejercicio profesional. Los estatutos de las Corporaciones.

Tema 11. Los deberes morales del Gestor administrativo. Deontología profesional. Prohibida. Faltas contra la misma.

Tema 12. La organización colegial. Los Colegios Oficiales. El Consejo General de Colegios. Su régimen económico.

Tema 13. Honores y reconocimientos. Infracciones y sanciones. Títulos de Honor.

Tema 14. Aranceles vigentes de la profesión de Gestor administrativo. Disposiciones para su aplicación.

Tema 15. Delitos y faltas de intusismo en el ejercicio profesional. Los delitos culposos.

Tema 16. Los falsos delitos contra la propiedad.

Tema 17. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Estudio especial del robo.

Tema 18. La Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos. Asociados. Órganos de gobierno. Régimen económico. Prestaciones obligatorias y voluntarias.

Tema 19. La contabilidad y sus fines. Sistemas: Partida simple y partida doble. Teneduría de libros. Libros principales. Libros auxiliares. Localización de libros. Inventarios y balances.

Tema 20. La contabilidad en las sociedades. Asientos referentes a su constitución. Distribución de beneficios y pérdidas. Contabilidad industrial. Contabilidad de costos.

Segunda parte

Tema 21. La extinción forzosa. Procedimiento general de extinción y fuerza. La renuncia y la acumulación temporal. Efectos de la extinción forzosa. Su extinción y efectos.

Tema 22. Los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y de la Ley actual, texto refundido aprobado por De-

creto 1120/1966, de 21 de abril, y del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto del mismo año. Legislación complementaria, Expedientes para concesión de pensiones, Mutualidades y Montepíos.

Tema 24. Código de la Circulación. Matriculación y reconocimiento de vehículos. Permisos de conducir. Transferencia de vehículos. Cédula de identificación fiscal.

Tema 25. Reglamento de Armas, Pólvoras y Explosivos. Licencia de armas. Permisos de armas. Guías de pertenencia. Revisión anual. Licencias de caza y pesca.

Tema 26. Funciones de la Administración en relación con la Enseñanza. Distritos Universitarios. Matrícula. Traslado de expedientes. Certificación de estudios. Las becas en el Régimen de Igualdad de Oportunidades. Becas-salario.

Tema 27. La emigración. Funciones del Instituto Nacional de Emigración. La acción administrativa en relación con la familia. Beneficios a favor de las familias numerosas.

Tema 28. La concentración parcelaria. La colonización agraria. La acción administrativa en relación con la ganadería.

Tema 29. Importaciones y exportaciones. El Instituto Español de Moneda Extranjera. La acción administrativa en la industria. Apertura de nuevas industrias. Ampliaciones y modificaciones de las mismas.

Tema 30. La acción administrativa en orden a la vivienda. Distintas clases de viviendas protegidas por el Estado.

Tema 31. Los Seguros Sociales. Sus clases y normas. Tramitación de prestaciones.

Tema 32. El Instituto Nacional de Previsión. Organización y funciones.

Tema 33. Mutualidades y Montepíos Laborales. Organización y funciones.

Tema 34. El Registro del Estado Civil. Su organización y funciones. Requisitos para la nacionalización.

Tema 35. El Registro General de Penados y Rebeldes. Organización y misión encomendada.

Tema 36. El Registro de Actos de Últimas Voluntades. Organización y funcionamiento.

Tema 37. El Registro de la Propiedad. Su organización y misión.

Tema 38. El Registro Mercantil. Organización y funcionamiento.

Tema 39. La propiedad intelectual e industrial. Registro de la Propiedad Intelectual e Industrial.

Tema 40. La Caja General de Depósitos. Organización y funciones.

Tema 41. El Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPPA). Organización y funciones. Ley de 20 de junio de 1968.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de octubre de 1970 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» núm. 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1970:

Sargento don Víctor Miguel Sanz; otro, don Miguel Fernández Ramírez; otro, don José Gutiérrez González; otro, don Tomás Gallego Quiles; otro, don Esteban Casbas Ara; otro, don Mariano Burillo Artigas; otro, don José García Herranz; otro, don Manuel Molinero Rodríguez; otro, don Félix Martínez García; otro, don Secundino Rodríguez Calvo.

A partir de 1 de septiembre de 1970:

Sargento don Juan Cano Lorente; otro, don Francisco Le-cumberri Cabodevilla; otro, don Manuel Jiménez Alvar.

A partir de 1 de octubre de 1970:

Sargento don Samuel Breso Fernández; otro, don Pedro Castillo Veiasco; otro, don Marino Cid Arranz; otro, don Antonio Prieto Robledo.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1970:

Sargento primero don Manuel Vázquez Pascual; Sargento don Camilo Ramos Navarro; otro, don Benito Cano Gómez;

otro, don José Marín Martínez; otro, don Jorge Fernández Fernández; otro, don Alfredo Ruiz Ruiz de Valdivia.

A partir de 1 de septiembre de 1970:

Sargento don Antonio Blanco Fernández; otro, don Ramón Martínez Mendoza; otro, don Aureo Ibáñez Cervero; otro, don Segundo Fraile Colodron; otro, don Amador Soengas Lama-zares.

A partir de 1 de octubre de 1970:

Sargento don Diego Morales López; otro, don Agustín Morales Martín.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1970:

Sargento don Dionisio Allende García; otro, don Venancio González González; otro, don Rufino Ruiz Merino; otro, don Diodoro Martín Díaz.

A partir de 1 de octubre de 1970:

Sargento don Miguel Díez Ordóñez; otro, don Manuel Martínez García; otro, don Cipriano Sanz Muñoz.

Madrid, 17 de octubre de 1970.

CASTANON DE MENA

ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio Rodríguez Quevedo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Honorio Rodríguez Quevedo, Conserje del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de julio y 13 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas y sin acoger el motivo de inadmisión aducido por la representación y defensa de la demandada, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio Rodríguez Quevedo contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de julio y 13 de noviembre de 1968, actos administrativos que por no estar ajustados al vigente Ordenamiento Jurídico los anulamos, declarando en su lugar en derecho del recurrente a percibir, a partir del 1 de enero de 1967, el complemento de sueldo por especial dedicación, de 600 pesetas mensuales, concedidas a los Sargentos y Sargentos Primeros con destino de plantilla en el número tercero del artículo tercero de la Orden de 14 de marzo de 1967, mandando a la Administración que adopte las medidas pertinentes para la efectividad de tal derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el atudido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de julio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Aguarón del Hoyo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Angel Aguarón del